

RESOLUCIÓN N° 3877 DE 18 JUL. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE-MODALIDAD INTERNADO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar,

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

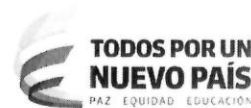
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



3877

Republica de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Direccion Regional



suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, mediante Resolución N° 0031 del 02 de Enero de 2017, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Provisional**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2017 -147142-7600 del 24 de marzo de 2017, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, del señor **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ** con cédula de ciudadanía N° **94.284.241**, en su calidad de Representante legal de la entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE Nit 891.901.205-2**, con dirección sede administrativa y operativa en el corregimiento de Galicia vía chicoral Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **INTERNADO** con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general.

Que la Entidad entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento de la entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede ubicada en el corregimiento de Galicia vía chicoral Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, el día 26 de mayo de 2017, por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Técnico Administrativos y financieros, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de Dos (02) Años conforme al Artículo 13 Numeral 13.2, de la Resolución N° 003899 del 2010,

emanada por la Dirección General ICBF.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 003899 del 2010, el ICBF, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, con dirección sede administrativa ubicada en el corregimiento de Galicia vía chicoral Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal** por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo 13 Numeral 13.2 de la Resolución N° 003899 del 2010, no obstante el ICBF- Regional Valle del Cauca, se reserva el derecho de realizar seguimiento, teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para la modalidad **INTERNADO** con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Cuarenta y ocho (48) Niños, niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, con dirección Sede operativa ubicada en el corregimiento de Galicia vía chicoral Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N°

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



BIENESTAR
FAMILIAR

3 8 7 7

Republica de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Direccion Regional



1 8 JUL. 2017

9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

1 8 JUL 2017


RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Victor Quesada- Abogado - Dirección
Control de legalidad: Victor Quesada- Abogado - Dirección
Revisó: Victor Quesada- Abogado - Dirección
Elaboró: Leonilde Mosquera Mosquera- Abogada - Grupo Jurídico.

76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los Dos (02) días del mes de Agosto de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente al señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.284.241, el contenido de la Resolución No. 3877 del 18 de Julio 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, para desarrollar la modalidad INTERNADO, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, con NIT. N°. 891.901.205-2 Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Hector Fabio Berrio
EL NOTIFICADO

C.C. No. *94284241 Semilla*

Yerli Andrea Lucumi Gomez
EL NOTIFICADOR

C. C. No. *M246576*

Renuncia a términos de ejecutoria

Firma:

Si: ☒ NO ☐

Hector Fabio Berrio

Avenida 2 Norte N° 33 AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01800091 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 3877 DEL 18 DE JULIO 2017

En Santiago Cali, a los Tres (03) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3877 del 18 de Julio de 2017**, "Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento bienal por termino de dos (02) años a la Entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** con Nit. N° 891.901.205-2 del Municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa **INTERNADO**, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada personalmente el día 02 del mes de Agosto de 2017, al señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 94.284.241, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 03 de Agosto de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

Cristina Montenegro Lara

De: Cristina Montenegro Lara
Enviado el: lunes, 14 de agosto de 2017 11:13 a.m.
Para: Veronica Torres Blacborne
CC: Victor Alfonso Quesada Restrepo; Rosa Clemencia Prieto Cortes; Yerli Andrea Lucumi Gomez; Yadira Gongora Garcia
Asunto: PUBLICACION EN LA WEB
Datos adjuntos: If3924190717ONGcrecernefamiliahogardepasovalle.pdf;
 If3877190717hogarjuvenilbugalagrandevalle.pdf;
 If3922190717ONGcrecernefamiliahogardepasovalle.pdf

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito enviar la licencia de funcionamiento, acta de notificación personal y constancia de ejecutoria de las entidades

1. Hogar juvenil campesino Bugalagrande Resolución 3877 del 19 de Julio de 2017
2. ONG CRECER EN FAMILIA (Sede Barrio Ciudadela del Rio) Resolución 3922 del 19 de Julio de 2017
3. ONG CRECER EN FAMILIA (Sede Barrio Ciudad Jardín) Resolución 3924 del 19 de Julio de 2017

Lo anterior para lo correspondiente a publicación en la web

Cordialmente,

Cristina Montenegro Lara

Trabajadora Social
 Profesional Aseguramiento a la Calidad
 Regional Valle del Cauca
 Avenida 2 Norte No. 33 AN-45 - Santiago de Cali
 Tel. 4882525 Ext IP. 260205

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en:
 @ICBFColombia
[facebook.com/ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)



¡El Instituto de todos y para todos!



piense bien antes de imprimir



Estamos cambiando el mundo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN N°

6252

DE

19 OCT. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3877 DEL 18 DE JULIO DE 2.017 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE – MODALIDAD INTERNADO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella,



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



19 OCT. 2017

6252

que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante resolución 3877 del 18 de Julio de 2.017, otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** modalidad **INTERNADO**, con sede operativa ubicada en el Corregimiento de Galicia, vía Chicoral del Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de Octubre de 2017 dirigido a la Dirección Regional, La Jefe De La Oficina De Aseguramiento A La Calidad remite observaciones a los actos administrativos de la Regional, con el fin de que se realicen ajustes.

Que una vez revisado el acto administrativo y de acuerdo a las observaciones planteadas es necesario hacer las modificaciones que corresponden en lo que respecta a la capacidad de atención instalada.

Que es necesario modificar el Artículo Tercero de la Resolución 3877 del 18 de Julio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** modalidad **INTERNADO** respecto a la población objeto de atención, la cual es: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años con derechos inobservados amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para*

19 OCT. 2017

6252

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"
Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 3877 del 18 de Julio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Biental por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** modalidad **INTERNADO**, respecto a la población objeto de atención, la cual es: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años con derechos inobservados amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 3877 del 18 de Julio de 2.017.

ARTICULO TERCERO. – Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 OCT. 2017

Dada en Santiago de Cali, a los


RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

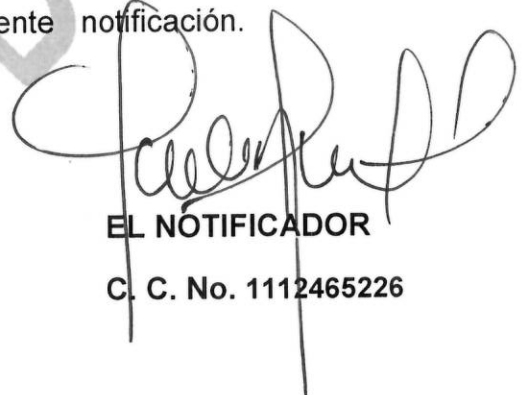
76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 23 días del mes de Octubre de 2017, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.284.241 el contenido de la Resolución No. 6252 del 19 de Octubre de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3877 del 18 de Julio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** Modalidad **INTERNADO**, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** Modalidad **INTERNADO**. Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.


EL NOTIFICADO

C.C. No. 94284241


EL NOTIFICADOR

C. C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí ☒ No ☐

Firma:

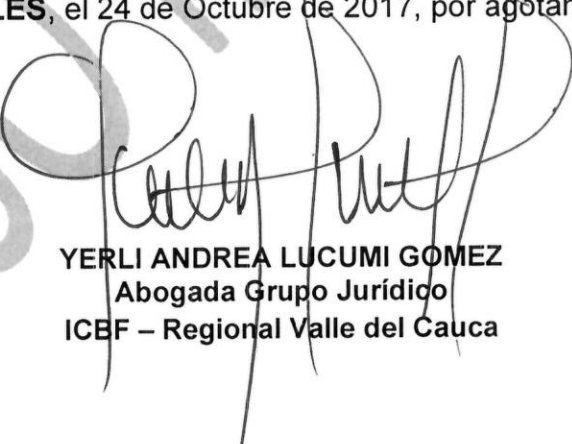


76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 6252 DEL 19 DE OCTUBRE 2017

En Santiago Cali, a los 24 días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6252 del 19 de Octubre de 2017**, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3877 del 18 de Julio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** para desarrollar la Modalidad **INTERNADO**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Valle del Cauca, fue notificada personalmente el día 23 del mes de Octubre de 2017, al señor **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.284.241, en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 24 de Octubre de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca